# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 041-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 041-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, al respecto CONSIDERANDO que:

1. El día *catorce de marzo* de dos mil diecinueve se recibió solicitud de información de manera *presencial* en esta oficina, a las quince horas con quince minutos, siendo admitida el *quince de marzo* del mismo año, por parte de **xxx,** identificado con **xxx** en cual solicita:

“Base legal (Ley, Decreto, Reglamento, Acuerdo, etc.) del permiso NO CITES; especificar el

Número del Diario Oficial y Tomo en el caso de haberse publicado”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
3. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento

Con base a las disposiciones legales anteriormente citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA**

1. Se adjunta al presente oficio tres archivos en formato PDF que contiene las siguientes disposiciones legales que amparan los permisos NO CITES:
* Ley de Sanidad Animal y Vegetal. Diario Oficial 234, Tomo 329 de publicación 18 de diciembre de 1995. Reformas (1) D.L. No. 917, del 15 de diciembre de 2005, publicado en el D.O. No. 8, Tomo 370, del 12 de enero de 2006
* Ley de Conservación de Vida Silvestre. Diario Oficial 96, tomo 323, publicada en Diario Oficial el 25 de mayo de 1994. Reformas (1) D.L. No. 441, del 07 de junio de 2001, publicado en el D.O. No, 133, Tomo 352, del 16 de Julio de 2001
* Ley Forestal. Diario Oficial 110, Tomo 355 fecha de publicación el 17 de Junio de 2002
1. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz, Oficial de Información MAG***